



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER**

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00073-00

DTE: ANA INSABEL BERNAL CORREDOR, LILIANA ROCIO BERNAL CORREDOR, LUIS ALBERTO BERNAL CORREDOR, JHONNY ANDRES ORTIZ SANTOS Y OMAR DAVID ROJAS CARRERO.

APODERADO DR LUZ DARY PATIÑO RICO

DDO: HORTENCIA CORREDOR DURAN

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Confines Santander, Veintiocho (28) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Vista la petición elevada por la señora HORTENCIA CORREDOR DURAN, identificada con la c. de c. No. 28'424.445, en el sentido que se da por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, dado que conoce del auto admisorio de la demanda de la referencia, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente y en consecuencia se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 91 ibidem.

"ARTICULO 91. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Una vez verificada la entrega de los documentos comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda para efectos de que se ejerza el derecho de defensa, contradicción, principio de publicidad y demás fines consiguientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA